



# Asamblea General

Distr. general  
16 de octubre de 2020  
Español  
Original: francés e inglés

---

## Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado

71<sup>er</sup> período de sesiones

Ginebra, 5 a 9 de octubre de 2020

Tema 9 del programa provisional

Reuniones del Comité Permanente en 2021

## Reglamento financiero para los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado para los Refugiados<sup>1</sup>

Revisado por el Alto Comisionado

---

<sup>1</sup> La presente revisión del Reglamento financiero de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sustituye la versión que figura en el documento A/AC.96/503/Rev.10, con efecto a partir del 1 de enero de 2022. El reglamento fue revisado como resultado de la transformación de la Oficina y fue aprobado en el 71<sup>er</sup> período de sesiones plenario del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.

GE.20-13707 (S) 061120 091120



\* 2 0 1 3 7 0 7 \*

Se ruega reciclar



## Índice

| <i>Artículo</i>   | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 1. Aplicación .....                                     | 3             |
| 2. Ejercicio económico y ejercicio presupuestario ..... | 5             |
| 3. Contribuciones .....                                 | 5             |
| 4. Otros ingresos.....                                  | 5             |
| 5. Custodia de los fondos .....                         | 6             |
| 6. Fondos y reservas .....                              | 7             |
| 7. Aprobación de programas .....                        | 9             |
| 8. Ejecución de programas .....                         | 10            |
| 9. Inversión de fondos .....                            | 11            |
| 10. Fiscalización interna.....                          | 11            |
| 11. Estados financieros.....                            | 13            |
| 12. Comprobación de cuentas .....                       | 13            |
| 13. Disposiciones generales .....                       | 13            |

## **Artículo 1**

### **Aplicación**

#### **Autoridad y aplicación**

1.1 El presente reglamento, que cumple con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS), se basa en las disposiciones del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y se establece de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General y con las directrices subsiguientes del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. Salvo las disposiciones que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo dicten en otro sentido, el presente reglamento regirá todas las operaciones financieras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con excepción de las relativas a la administración de su presupuesto ordinario.

1.2 Solo podrán hacerse excepciones al presente reglamento por decisión específica del Alto Comisionado y de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

1.3 El presente reglamento no se aplicará a la administración posterior de las sumas de dinero, suministros u otras partidas que el Alto Comisionado asigne en virtud de acuerdos concertados con entidades asociadas ejecutoras u otros organismos, siempre que dichos acuerdos contengan disposiciones adecuadas para asegurar, a juicio del Alto Comisionado, que esas sumas de dinero, suministros u otras partidas se utilicen de manera que sean del máximo provecho para el fin con el que se asignaron, y con sujeción a la disposición del artículo 12 sobre la comprobación de cuentas.

1.4 El Contralor, actuando en nombre del Alto Comisionado, se encargará de la aplicación de este reglamento.

1.5 El presente reglamento podrá ser modificado por el Alto Comisionado previa consulta con el Comité Ejecutivo y de manera compatible con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

#### **Definiciones**

1.6 A los efectos del presente reglamento, regirán las siguientes definiciones, que se consignan según el orden alfabético en inglés:

a) Por “asignación” se entenderá la autorización financiera para contraer compromisos y efectuar gastos con fines específicos, dentro de los límites fijados y durante un período determinado;

b) Por “crédito consignado” se entenderá la cuantía total aprobada por el Comité Ejecutivo en el Presupuesto del Programa corriente, con cargo a la cual se pueden contraer compromisos y efectuar gastos para los fines especificados y hasta la cuantía aprobada;

c) Por “activo” se entenderán los recursos que la Oficina controla como consecuencia de acontecimientos del pasado y de los que prevé obtener beneficios económicos o un potencial de servicio en el futuro;

d) Por “ejercicio presupuestario” se entenderá el período para el que se prepara el Presupuesto del Programa;

e) Por “compromiso” se entenderá una obligación, como un contrato o un acuerdo, que se haya contraído para el año en curso o para uno o más años;

f) Por “contribución” se entenderán los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros aportados a la Oficina por partes externas a ella, siempre que no se traduzcan en un pasivo;

g) Por “Contralor” se entenderá el Contralor o su representante autorizado;

h) Por “Comité Ejecutivo” se entenderá el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

i) Por “gasto” se entenderá una disminución de los beneficios económicos o del potencial de servicio durante el período al que se refiere el estado financiero, en forma de salidas o consumo de activos o de asunción de pasivos que causen disminuciones del activo/patrimonio neto;

j) Por “valor justo” se entenderá la suma por la cual podría cambiarse un elemento del activo, o saldarse un elemento del pasivo, entre partes bien informadas;

k) Por “estados financieros” se entenderán los informes financieros reglamentarios de la Oficina que muestran los ingresos y gastos correspondientes a un ejercicio económico y los activos y pasivos al final de ese ejercicio, incluidas las notas que son parte integrante de ellos;

l) Por “Alto Comisionado” se entenderá el Alto Comisionado o su representante autorizado;

m) Por “esferas de impacto” se entenderá el más alto nivel del presupuesto global basado en los resultados;

n) Por “entidad asociada ejecutora” se entenderá una entidad a la que la Oficina haya confiado la ejecución de programas especificados en un documento firmado, junto con la plena responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el uso eficaz de los recursos y la entrega de productos según se señale en ese documento. La entidad podrá ser un órgano gubernamental, intergubernamental o no gubernamental, una organización del sistema de las Naciones Unidas u otra organización sin fines de lucro;

o) Por “sumas de dinero” se entenderán los fondos que estén en efectivo o que puedan convertirse fácilmente en efectivo. Comprenden el efectivo en caja, el dinero depositado en cuentas bancarias, los depósitos a plazo y de ahorro, las inversiones que pueden convertirse rápidamente en dinero efectivo y las cuentas por cobrar;

p) Por “promesas de contribuciones” se entenderán las promesas formales hechas por escrito, en las conferencias sobre promesas de contribuciones o en cualquier otra instancia, de efectuar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie para un programa de la Oficina;

q) Por “Presupuesto del Programa” se entenderá el presupuesto global correspondiente a los programas que se prevé ejecutar en el marco de las esferas de impacto, aprobado por el Comité Ejecutivo, y la Reserva Operacional;

r) Por “Representante” se entenderá el funcionario a cargo de una oficina regional o nacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o de una operación de la Oficina;

s) Por “ingresos” se entenderá la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio durante el período al que se refiere el estado financiero, cuando tal entrada produzca un aumento del activo/patrimonio neto distinto de los aumentos debidos a las contribuciones de los propietarios. Las contribuciones son la principal fuente de ingresos;

t) Por “presupuestos suplementarios” se entenderán los incrementos presupuestarios que sean aprobados por el Alto Comisionado de conformidad con lo dispuesto el artículo 7.4, con el propósito de atender a las nuevas necesidades que puedan surgir en cualquiera de las esferas de impacto después de la aprobación del Presupuesto del Programa y que no puedan financiarse totalmente con cargo a las Reservas. Los presupuestos suplementarios se consideran incrementos del Presupuesto del Programa. Se financiarán mediante las contribuciones que se reciban en respuesta a llamamientos especiales;

u) Por “Oficina” se entenderá la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

## **Artículo 2**

### **Ejercicio económico y ejercicio presupuestario**

2.1 El ejercicio económico a efectos de la contabilización de los gastos realizados y de la preparación de los estados financieros que se habrán de presentar en virtud del artículo 11 del presente reglamento será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

2.2 A efectos de la asignación de los recursos financieros con cargo al Presupuesto del Programa, el ejercicio presupuestario se acordará con el Comité Ejecutivo.

## **Artículo 3**

### **Contribuciones**

3.1 El Alto Comisionado podrá aceptar las contribuciones ofrecidas en efectivo, en especie o en servicios, con inclusión de las contribuciones de fuentes que no sean gobiernos, que puedan utilizarse para cumplir las funciones que le haya encomendado la Asamblea General o las instrucciones que le haya dado el Comité Ejecutivo. El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere apropiada o que no pueda utilizarse con las finalidades mencionadas. El Alto Comisionado informará al Comité Ejecutivo acerca de todas las ofertas aceptadas.

3.2 El valor de todas las contribuciones aceptadas con los fines mencionados se acreditará normalmente al programa correspondiente, con la salvedad de que las contribuciones hechas con fines que no correspondan al Presupuesto del Programa, incluidas sus Reservas, se acreditarán al Fondo de Operaciones y de Garantía o a otros fondos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las reglas 6.13 y 6.14, según proceda. Cuando el donante no haya restringido o especificado el propósito de una contribución, corresponderá al Alto Comisionado determinar el uso que se le dará. Cuando en el acuerdo con el donante se especifique que la Oficina solo puede iniciar las actividades después de la recepción de los fondos, la contribución se tratará como un fondo fiduciario, con arreglo a lo dispuesto en las reglas 6.13 y 6.14.

3.3 Se expedirá un recibo oficial por toda contribución recibida. Las contribuciones en especie o en servicios se registrarán en la cuenta apropiada una vez que se hayan recibido los suministros o servicios, al valor justo que estime el Alto Comisionado.

## **Artículo 4**

### **Otros ingresos**

#### **Actividades que generan ingresos**

4.1 Todas las actividades que generan ingresos estarán sujetas a los mismos controles financieros que las demás actividades.

4.2 Sin una autorización escrita del Contralor no podrá efectuarse ningún gasto relacionado con las actividades que generan ingresos imputable a los ingresos brutos que estas generen, salvo en la medida en que ello esté expresamente previsto en las estipulaciones contractuales que rijan la actividad de que se trate y que hayan sido aprobadas por escrito por el Contralor.

4.3 La información relativa a los ingresos brutos y los gastos de cada una de esas actividades se comunicará al Comité Ejecutivo.

#### **Ingresos varios**

4.4 Las sumas recibidas como resultado de la venta u otras formas de colocación de activos o suministros adquiridos con cargo a fondos de contribuciones voluntarias se acreditarán como ingresos varios en el ejercicio económico corriente del Fondo del Programa Anual, a menos que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa.

4.5 A menos que se acuerde otra cosa con el donante, los ajustes por concepto de gastos de años anteriores (reembolsos, cancelaciones y gastos adicionales) se registrarán en el ejercicio económico corriente del fondo que corresponda. En la contabilidad de los fondos fiduciarios, los ajustes se consignarán en la cuenta con cargo a la cual se hizo el gasto.

## **Artículo 5**

### **Custodia de los fondos**

#### **Cuentas bancarias**

5.1 El Contralor estipulará los bancos en que se depositarán los fondos de contribuciones voluntarias que reciba la Oficina. Abrirá las cuentas bancarias oficiales que puedan ser necesarias y designará a los funcionarios firmantes habilitados para manejar las cuentas.

5.2 Las cuentas bancarias abiertas para oficinas exteriores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se abastecerán con remesas hechas desde la sede. Cuando sea necesario, y en la medida autorizada por el Contralor, podrán hacerse remesas desde otras oficinas exteriores y mediante cheques contra cuentas bancarias mantenidas por la sede de la Oficina.

5.3 Se expedirá un recibo oficial por toda suma de dinero recibida.

5.4 Todas las sumas de dinero recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial de la Oficina, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido.

5.5 Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la Oficina no efectuarán operaciones de cambio, salvo en la medida necesaria para las actividades oficiales.

#### **Pagos**

5.6 Únicamente los Representantes y otros funcionarios habilitados al efecto que designe el Contralor por escrito podrán aprobar pagos en nombre de la Oficina. Esos funcionarios habilitados serán responsables de determinar la legalidad de los pagos y de efectuar todos los controles financieros pertinentes.

5.7 Los pagos se efectuarán sobre la base de los comprobantes y otros documentos que demuestren que los bienes o servicios se han recibido conforme a lo dispuesto en los documentos en que se establezca el compromiso respectivo, que todavía no se han hecho y que corresponde hacerlos. El Contralor podrá, cuando lo estime oportuno en interés de la Oficina, autorizar pagos a cuenta.

5.8 Podrán hacerse pagos anticipados por concepto de la entrega de bienes o la provisión de servicios contractuales si la práctica comercial aceptada generalmente o el interés fundamental de la Oficina así lo exigen. Siempre que se solicite un pago anticipado, el funcionario habilitado registrará por escrito las razones que lo justifican.

5.9 Los pagos por una suma superior a 100 dólares o su equivalente se harán mediante cheque o transferencia bancaria, a menos que el Contralor autorice otro método de pago.

5.10 Los desembolsos se consignarán en la fecha en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque o se den instrucciones al banco, o se pague en efectivo.

5.11 Los cheques y las instrucciones a los bancos serán firmados por dos funcionarios de un grupo o grupos de funcionarios habilitados para firmar que designe el Contralor, pero también se podrá autorizar la firma de cheques por uno solo de esos funcionarios, más otro funcionario no perteneciente a esos grupos, cuando las circunstancias lo justifiquen. En casos justificados por circunstancias excepcionales, podrá autorizarse la firma de cheques por un solo funcionario. La autoridad concedida y la responsabilidad atribuida a esos signatarios será de carácter personal y no podrá delegarse.

## **Artículo 6**

### **Fondos y reservas**

#### **Fondos destinados a la ejecución del Presupuesto del Programa**

6.1 El Presupuesto del Programa abarcará los presupuestos con cargo a los siguientes fondos:

- i) Fondo del Programa Anual;
- ii) Fondo del Presupuesto Ordinario;
- iii) Fondo para Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico.

#### **Fondo del Programa Anual**

6.2 Se establecerá un Fondo del Programa Anual al que se acreditarán todas las contribuciones reservadas y no reservadas, los ingresos varios y los saldos que no sean necesarios para la reposición del Fondo de Operaciones y de Garantía. Las contribuciones reservadas son las que están sujetas a estipulaciones de origen externo en las que se especifica la finalidad que debe darse a la contribución.

#### **Fondo de Operaciones y de Garantía**

6.3 Se establecerá un Fondo de Operaciones y de Garantía cuyo nivel máximo será determinado por el Comité Ejecutivo. El Fondo se mantendrá mediante ingresos de las siguientes fuentes:

- a) Ingresos procedentes del reembolso de préstamos;
- b) Economías hechas en años anteriores en el Fondo del Programa Anual, salvo que se acuerde otra cosa con los donantes en el caso de las contribuciones reservadas. En las cuentas de los fondos fiduciarios las economías se acreditarán bajo el rubro pertinente;
- c) Intereses de inversiones;
- d) Contribuciones voluntarias;
- e) Otros ingresos varios, incluidas las ganancias y pérdidas cambiarias, así como los ingresos brutos procedentes de las actividades que generan ingresos, salvo que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa sobre la utilización de los ingresos procedentes de tales actividades.

6.4 El Fondo de Operaciones y de Garantía podrá utilizarse con los siguientes propósitos:

- a) Para reponer la Reserva Operacional;
- b) Para hacer pagos indispensables por concepto de ejecución de los programas hasta que se reciban las contribuciones prometidas;
- c) Para garantizar los compromisos contraídos con cargo a promesas de contribución gubernamentales o a promesas firmes de organizaciones de reputación reconocida;
- d) Para garantizar los compromisos relacionados con las actividades de la Oficina que generan ingresos;
- e) Para financiar el pago de gastos bancarios;
- f) Para financiar, en un año determinado, los compromisos contraídos con cargo al Presupuesto del Programa, incluida la Reserva Operacional, hasta que se reciban las contribuciones previstas, a condición de que la cuantía de los compromisos así financiados no exceda de la doceava parte del monto total, con exclusión de la cuantía de las Reservas, que haya aprobado el Comité Ejecutivo para el Presupuesto del Programa pertinente. Sin embargo, este mecanismo de financiación solo se utilizará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i) Al final del año en cuestión los compromisos así financiados no deberán exceder del 3 % del nivel aprobado para ese año por el Comité Ejecutivo para el Presupuesto del Programa, con exclusión de las Reservas;

ii) El Fondo de Operaciones y de Garantía deberá reponerse con carácter prioritario al año siguiente según lo dispuesto en el artículo 6.3 *supra* y, cuando sea conveniente y necesario, con cargo a las contribuciones no reservadas hechas al Fondo del Programa Anual.

g) Para garantizar todo aumento del presupuesto del componente de la sede del Presupuesto del Programa que pueda ser ocasionado directamente por las fluctuaciones del tipo de cambio en un año determinado, siempre que tal aumento no exceda del 2 % del nivel del Presupuesto del Programa aprobado, con exclusión de la cuantía de las Reservas. Si se recurre al Fondo de Operaciones y de Garantía con ese propósito, este Fondo se repondrá al año siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3;

h) Para cualquier otro propósito que pueda autorizar el Comité Ejecutivo.

### **Fondo de Prestaciones del Personal**

6.5 Se establecerá un Fondo de Prestaciones del Personal para registrar las transacciones relacionadas con las prestaciones por terminación del servicio y posteriores a la jubilación.

6.6 El pasivo financiero relacionado con las prestaciones por terminación del servicio y posteriores a la jubilación acumuladas se registrará en el Fondo de Prestaciones del Personal junto con la financiación de ese pasivo.

6.7 En principio, solo se autorizarán transferencias con cargo al Fondo para fines específicos relacionados con las prestaciones por terminación del servicio o posteriores a la jubilación, a menos que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa.

### **Reserva Operacional**

6.8 Se establece una Reserva Operacional con los siguientes propósitos:

a) Dar asistencia a los refugiados, a los repatriados y a las personas desplazadas y apátridas que no se hayan previsto en los programas aprobados por el Comité Ejecutivo;

b) Sufragar los compromisos y gastos administrativos adicionales no previstos en los programas aprobados por el Comité Ejecutivo o en espera de que la Asamblea General adopte medidas al respecto;

c) Financiar la planificación de la repatriación, especialmente en lo que respecta a las medidas necesarias para ayudar a los repatriados en sus países de origen;

d) Financiar los preparativos que se realicen en el país de asilo para repatriaciones voluntarias cuya financiación no se haya previsto en ninguna otra partida, y las actividades concretas relacionadas con la repatriación;

e) Proporcionar fondos suplementarios para las repatriaciones voluntarias, incluida la cobertura de las necesidades iniciales para la reintegración en el país de origen;

f) Cubrir los aumentos imprevistos del costo, y/o los costos derivados de la modificación, de los programas financiados con cargo al Presupuesto del Programa del año en curso o el anterior o a las asignaciones de la Reserva Operacional hechas en el año en curso o el anterior;

g) Incrementar las asignaciones vigentes para hacer frente a necesidades prioritarias con cargo al Presupuesto del Programa del año en curso.

6.9 Se constituirá una Reserva Operacional por una cuantía equivalente al 5 % de las actividades programadas propuestas en el Presupuesto del Programa que se sometan a aprobación. La Reserva Operacional se mantendrá a un nivel no inferior a 10 millones de dólares, mediante la reposición de sus recursos con cargo al Fondo de Operaciones y de Garantía.

6.10 El Alto Comisionado podrá transferir parte de los créditos consignados para la Reserva Operacional a otras secciones del Presupuesto del Programa para los fines especificados en el artículo 6.8, siempre que la cuantía puesta a disposición de un programa no exceda de 50 millones de dólares por ejercicio económico.

6.11 El Alto Comisionado podrá hacer asignaciones con cargo a la Reserva Operacional a otras partes del Presupuesto del Programa para los fines especificados en el artículo 6.8, siempre que la cuantía puesta a disposición de un programa no exceda de 50 millones de dólares por año. Una asignación con cargo a la Reserva Operacional podrá anularse si con posterioridad se reciben suficientes fondos en respuesta a un llamamiento suplementario conexo (sea un llamamiento de la Oficina del Alto Comisionado, un llamamiento interinstitucional o un llamamiento unificado), o si los fondos, o parte de ellos, no se han comprometido al final de un año dado.

6.12 El Alto Comisionado presentará un informe al Comité Ejecutivo en cada uno de sus períodos de sesiones anuales, y en cada reunión ordinaria de su Comité Permanente, sobre la utilización de la Reserva Operacional.

### **Fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales**

6.13 Con sujeción a las disposiciones del artículo 6.14 *infra*, el Alto Comisionado podrá constituir fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales con las sumas de dinero que se pongan a su disposición para los fines del Presupuesto del Programa y otros fines que sean compatibles con las políticas, objetivos y actividades de la Oficina.

6.14 El propósito y el alcance de cada fondo fiduciario se definirán mediante un acuerdo entre el Alto Comisionado y el donante. El propósito y el alcance de cada cuenta de reserva o cuenta especial serán claramente definidos por el Alto Comisionado, con la aprobación del Comité Ejecutivo. Tales fondos y cuentas se administrarán de conformidad con el presente reglamento, salvo que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa.

## **Artículo 7**

### **Aprobación de programas**

7.1 El Alto Comisionado someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo su Presupuesto del Programa, que incluirá estimaciones de los costos correspondientes a los programas comprendidos en las esferas de impacto, incluidas las Reservas.

7.2 La aprobación por el Comité Ejecutivo del Presupuesto del Programa conferirá al Alto Comisionado la autorización para contraer compromisos y efectuar pagos hasta el total de las sumas aprobadas, con sujeción a las disposiciones del artículo 8.2 *infra*.

7.3 El Alto Comisionado podrá efectuar las transferencias y los ajustes de los créditos consignados para el Presupuesto del Programa que puedan ser necesarios como consecuencia de modificaciones que afecten a los programas para los que se hayan previsto, siempre que se informe al Comité Ejecutivo de tales ajustes y transferencias en su siguiente período de sesiones.

7.4 En caso de que surjan nuevas necesidades que no puedan atenderse plenamente con cargo a la Reserva Operacional, el Alto Comisionado podrá aprobar presupuestos suplementarios en el marco del Presupuesto del Programa y hacer llamamientos especiales para cualquiera de las esferas de impacto; los ajustes pertinentes se someterán a la consideración del Comité Permanente en su reunión siguiente.

7.5 La cuantía aprobada del Presupuesto del Programa en un año determinado podrá incrementarse hasta en un 2 % si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 g), se ha utilizado el Fondo de Operaciones y de Garantía para compensar los aumentos presupuestarios en el componente de la sede del Presupuesto del Programa ocasionados directamente por fluctuaciones del tipo de cambio. En tal caso, el ajuste ulterior del nivel del Presupuesto del Programa y los ajustes contables conexos se efectuarían al final del ejercicio económico correspondiente.

## **Artículo 8**

### **Ejecución de programas**

8.1 El Alto Comisionado podrá comprometer los fondos necesarios para la ejecución de programas de conformidad con lo siguiente:

- a) Las condiciones de la aprobación dada por el Comité Ejecutivo al Presupuesto del Programa; o
- b) Los términos y condiciones aplicables a los presupuestos suplementarios; o
- c) Las condiciones que rigen otros fondos y cuentas.

8.2 El Alto Comisionado podrá contraer compromisos para la ejecución de programas en la medida en que se disponga de las sumas de dinero y las promesas de contribuciones gubernamentales necesarias en la cuenta o el fondo apropiado. El Alto Comisionado podrá también, en espera de recibir el pago de las contribuciones, contraer compromisos por hasta la mitad de la cuantía total de las promesas de contribuciones firmes de organizaciones de reputación reconocida. Además, el Alto Comisionado podrá contraer compromisos con cargo al ejercicio económico corriente del Presupuesto del Programa, con inclusión de las Reservas, sin superar la cuantía financiada con cargo al Fondo de Operaciones y de Garantía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 f) y g) del presente reglamento. Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

a) Al final de cada ejercicio, todos los compromisos de la Oficina deberán estar cubiertos por el total de:

- i) Las sumas de dinero disponibles;
- ii) Las promesas de contribuciones gubernamentales;
- iii) Las promesas de contribuciones firmes hechas por organizaciones de reputación reconocida y garantizadas por el Fondo de Operaciones y de Garantía, a condición de que se lleve un libro de orden sobre esas promesas de contribuciones; y
- iv) Los fondos tomados del Fondo de Operaciones y de Garantía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 f) y g).

b) En todo momento, la cuantía total de las sumas de dinero disponibles en todos los fondos y cuentas de la Oficina, con exclusión de las cuentas de los fondos fiduciarios, deberá bastar para efectuar los pagos totales debidos en ese momento.

8.3 Siempre que sea posible y apropiado, la ejecución de programas se encomendará a entidades asociadas ejecutoras, empresas privadas o expertos a título individual.

8.4 Los programas se ejecutarán de conformidad con las condiciones establecidas en:

- a) Un acuerdo o un intercambio oficial de cartas entre la Oficina y las entidades asociadas ejecutoras, que se celebrará antes de que se inicie la ejecución; o
- b) Una carta de instrucciones a los funcionarios o a las dependencias responsables de la Oficina, y todo acuerdo subsidiario concertado a ese respecto; o
- c) Un acuerdo entre la Oficina y un gobierno o un organismo de las Naciones Unidas que disponga el pago de una donación a este por parte de la Oficina. Los términos y las condiciones de los acuerdos de donación deberán adecuarse al marco pertinente que apruebe el Comité Ejecutivo.

8.5 El acuerdo, acuerdo subsidiario o intercambio de cartas previsto en el artículo 8.4 a) y b) deberá:

- a) Definir la meta y los objetivos del programa y los medios de alcanzarlos;
- b) Especificar las condiciones que rijan la financiación y ejecución del programa;
- c) Especificar las sumas de dinero que aportará el Alto Comisionado, la moneda en que se pagarán y, cuando proceda, los propósitos a los que se destinarán;

- d) Especificar la fecha de terminación del programa;
- e) Indicar el formato de los estados financieros que se habrán de presentar por lo menos anualmente al Alto Comisionado, y las fechas en que deberán presentarse;
- f) Disponer que el Alto Comisionado podrá organizar las inspecciones y los exámenes que considere necesarios para velar por la correcta ejecución del programa;
- g) Estipular que los compromisos contraídos y los gastos efectuados por un organismo con arreglo a un acuerdo podrán ser comprobados por cuenta del Alto Comisionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento;
- h) Disponer que el organismo deberá presentar certificados de auditoría;
- i) Estipular que las controversias habrán de resolverse mediante arbitraje;
- j) Reconocer las prerrogativas e inmunidades de la Oficina.

8.6 El Alto Comisionado no aceptará ninguna responsabilidad correspondiente a indemnizaciones por muerte o invalidez de los funcionarios de los organismos o terceros o por los riesgos que puedan haber corrido como resultado de su participación en actividades financiadas por la Oficina.

8.7 Cuando se vaya a ejecutar un programa, se emitirá una carta oficial de instrucciones a los funcionarios o a las dependencias responsables, antes de que se inicie la ejecución.

8.8 En las cartas de instrucciones se definirán la meta, los objetivos, la duración y las modalidades de ejecución del programa y la cuantía máxima de los gastos. Si alguna parte del programa que es objeto de una carta de instrucciones debe ser ejecutada por una entidad asociada ejecutora, se concertarán acuerdos subsidiarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4 y 8.5 a) a j) *supra*.

## **Artículo 9**

### **Inversión de fondos**

9.1 El Contralor podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas de dinero que no sean inmediatamente indispensables, de conformidad con las políticas de inversión de las Naciones Unidas y en consulta con el Secretario General, cuando sea posible. Por lo menos una vez al año, se presentará un informe sobre las inversiones al Secretario General.

9.2 El Contralor presentará anualmente un informe sobre esas inversiones al Comité Ejecutivo.

9.3 Los ingresos generados por las inversiones se acreditarán al Fondo del Programa Anual en la medida en que no se destinen a la reposición del Fondo de Operaciones y de Garantía, como se estipula en el artículo 6.3 *supra*, ni se trate de ingresos del Fondo de Prestaciones del Personal, y a menos que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa.

## **Artículo 10**

### **Fiscalización interna**

10.1 El Contralor será responsable ante el Alto Comisionado de la fiscalización interna, con el fin de asegurar lo siguiente:

- a) La regularidad de la recepción, custodia y salida de todos los activos que se le hayan encomendado;
- b) La conformidad de los compromisos y los gastos con las instrucciones del Comité Ejecutivo o, cuando proceda, con la finalidad y las condiciones de los fondos o cuentas mencionados en el artículo 6 *supra*.

### **Control de los gastos**

10.2 Antes de efectuar ningún gasto, cualquier compromiso o propuesta de incurrir en un gasto requerirá la certificación de un funcionario designado para ese fin, con la salvedad de

que el Contralor tendrá autorización para certificar los compromisos y los gastos con cargo a todas las cuentas.

10.3 Los funcionarios certificadores serán designados por el Contralor y serán responsables de las cuentas específicas que se les hayan asignado. El Contralor podrá designar suplentes para que actúen en ausencia de los funcionarios certificadores. Estos deberán asegurarse de que el compromiso o gasto propuesto:

- a) Se ajuste a los reglamentos, normas e instrucciones vigentes;
- b) Se ajuste a las condiciones de las autorizaciones pertinentes del Comité Ejecutivo o a la meta y las condiciones del fondo o cuenta de que se trate.

La autoridad otorgada y la responsabilidad asignada a esos funcionarios será de carácter personal y no podrá delegarse.

10.4 Cuando sea necesario y redunde en interés de la Oficina, se podrán contraer compromisos con cargo al Presupuesto del Programa aprobado para el siguiente ejercicio presupuestario. Se llevará un libro de orden de todos los compromisos de esa naturaleza.

#### **Pagos a título graciable**

10.5 El Contralor podrá aprobar personalmente pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando la Oficina no tenga al respecto ninguna obligación jurídica, en su opinión exista una obligación moral por la que sea conveniente e interese a la Oficina hacer tales pagos. Para los pagos a título graciable hechos a funcionarios de la Oficina o de otro organismo del sistema de las Naciones Unidas, así como los pagos a título graciable que excedan de 5.000 dólares, será necesaria la aprobación personal del Alto Comisionado. Con los estados financieros se presentará a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y al Comité Ejecutivo un estado de todo pago a título graciable que se haya efectuado.

#### **Pase a pérdidas y ganancias**

10.6 a) Previa investigación completa de cada caso, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario y el valor contable de las cuentas y pagarés por cobrar, incluida la conversión de préstamos en donaciones, excepto que el pase a pérdidas y ganancias de sumas superiores a 10.000 dólares exigirá la aprobación del Alto Comisionado. Con los estados financieros se presentará a la Junta de Auditores un estado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias;

b) La investigación indicará en cada caso la responsabilidad de cualquier funcionario de la Oficina por la pérdida, en caso de haberla. Se podrá exigir a ese funcionario el resarcimiento total o parcial de la pérdida.

10.7 a) Previa investigación completa de cada caso, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos de la Oficina o cualquier ajuste que sea necesario hacer en los registros para que el saldo concuerde con las sumas efectivas;

b) La investigación indicará en cada caso la responsabilidad de cualquier funcionario de la Oficina o de un tercero por la pérdida, en caso de haberla. La determinación final de la cuantía de que habrán de hacerse cargo funcionarios de la Oficina o terceros como resultado de las pérdidas corresponderá al Contralor.

#### **Gestión de los activos**

10.8 Se establecerá una Junta de Gestión de Activos en la sede de la Oficina para asesorar al Alto Comisionado sobre las cuestiones relacionadas con la administración de los activos que posea la Oficina. El Alto Comisionado estará autorizado para establecer juntas de gestión de activos a nivel regional y local. El Alto Comisionado establecerá las normas y procedimientos de las juntas y, en particular, definirá su composición, sus facultades y su responsabilidad.

10.9 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.3 *supra*, las juntas asesorarán al Alto Comisionado y a los Representantes, según corresponda, sobre las medidas que se hayan de adoptar para asegurar lo siguiente:

- a) Que esos activos se consignen en registros actualizados y detallados;
- b) Que se utilicen para los fines para los que se hayan comprado y de acuerdo con las condiciones previstas en el instrumento de aplicación pertinente;
- c) Que en el momento de la enajenación (por venta, donación, intercambio o destrucción) de los activos que resulten sobrantes en relación con las necesidades corrientes, se protejan plenamente los intereses de la Oficina.

### **Contratos y compras**

10.10 El Alto Comisionado establecerá un Comité de Contratos en la sede de la Oficina. El Alto Comisionado estará autorizado para establecer comités de contratos a nivel regional y local. Los comités examinarán la adjudicación de contratos por sumas elevadas por parte de la Oficina. El Alto Comisionado establecerá las normas y procedimientos de los comités y en particular, definirá su composición, sus facultades y su responsabilidad.

## **Artículo 11**

### **Estados financieros**

11.1 El Alto Comisionado presentará estados financieros anuales preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS).

11.2 La moneda funcional de los estados financieros será el dólar de los Estados Unidos, pero las cuentas de las oficinas locales podrán llevarse en la moneda nacional del país de que se trate.

11.3 El Alto Comisionado presentará estados financieros anuales certificados por el Contralor y aprobados por él mismo a:

- a) La Junta de Auditores de las Naciones Unidas, en un plazo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio económico; y
- b) El Comité Ejecutivo en su siguiente período de sesiones. Presentará también al Comité Ejecutivo el certificado de la comprobación de las cuentas, el informe de la Junta de Auditores y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la materia.

## **Artículo 12**

### **Comprobación de cuentas**

12.1 Todas las operaciones financieras y actividades conexas cubiertas por el presente reglamento estarán sometidas a la comprobación de auditores internos y de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. La Oficina contratará más auditores externos para que comprueben las cuentas de las entidades asociadas ejecutoras.

## **Artículo 13**

### **Disposiciones generales**

13.1 Todo funcionario de la Oficina será responsable ante el Alto Comisionado de la regularidad de las medidas que adopte en el desempeño de sus funciones oficiales. Todo funcionario que adopte alguna medida contraria a este reglamento, o a las instrucciones administrativas emitidas en relación con él, podrá ser tenido por responsable personal y financieramente de las consecuencias de su actuación.

13.2 En ausencia del Alto Comisionado, el Alto Comisionado Adjunto estará encargado de la Oficina y dispondrá de todas las facultades otorgadas al Alto Comisionado en este reglamento. Asimismo, en ausencia de un funcionario de la Oficina a quien se hayan atribuido facultades con arreglo a este reglamento, esas facultades serán ejercidas por su adjunto o por el funcionario encargado de la dependencia orgánica de que se trate. El Alto

Comisionado establecerá normas y procedimientos para la delegación de poder y responsabilidad en la Oficina.

13.3 A falta de disposición concreta en este reglamento, se aplicará el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

13.4 El presente reglamento sustituye toda la reglamentación anterior relativa a los fondos de contribuciones voluntarias del Alto Comisionado.

13.5 El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Las normas y los procedimientos financieros que se encuentren vigentes en esa fecha, salvo que sean incompatibles con el presente reglamento, seguirán en vigor hasta que sean derogados, enmendados o sustituidos por el Alto Comisionado.

---